



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 363 /MM  
Miraflores, 20 OCT. 2011

**EL ALCALDE DE MIRAFLORES:**

**POR CUANTO:**

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

**CONSIDERANDO:**

Que, según el artículo 31, segundo párrafo de la Constitución Política del Perú, es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción, y que la ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación. En concordancia a ello, el artículo 197 de dicho dispositivo señala que, las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Carta Magna, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. De forma adicional, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley precitada, prescribe que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos;

Que, el artículo 106 de la Ley N° 27972, define a la junta de delegados vecinales comunales como el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la provincia, y que están organizadas, principalmente como juntas vecinales;

Que, por otro lado, el artículo 111 del dispositivo en mención señala que, los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia;

Que, el artículo 112 de la Ley N° 27972, determina que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión;

Que, de otra parte, según el artículo 113, numeral 6, de dicha Ley, el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante el mecanismo de participación a través de las Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal;

Que, mediante el artículo 116 de la norma en referencia se establece que, los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones; las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación. Las juntas vecinales comunales, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones del concejo municipal;





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Que, adicionalmente en dicho artículo se señala que, el concejo municipal aprueba el reglamento de organización y funciones de las juntas vecinales comunales, donde se determinan y precisan las normas generales a que deberán someterse;

Que, a razón de la normatividad vigente citada, la Gerencia de Participación Vecinal, mediante Memorándum N° 072-GPV-2011-MM, de fecha 12 de setiembre de 2011, presenta la propuesta de ordenanza que reglamenta las Juntas Vecinales del distrito de Miraflores, remitiendo adjunto el informe sustentatorio respectivo;

Que, sobre el particular, la Gerencia de Asesoría Jurídica elabora el Informe Legal N° 307-2011-GAJ/MM, de fecha 26 de setiembre, en el que concluye opinando favorablemente respecto de la aprobación de la ordenanza que contiene la regulación de las Juntas Vecinales del distrito de Miraflores;

Que, en tal sentido, y en virtud de lo establecido en el artículo 9, numeral 34, de la Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal, entre otras atribuciones, aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, así como reglamentar su funcionamiento; ello en armonía con lo expuesto en el numeral 3 de este mismo artículo;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LAS JUNTAS VECINALES DEL DISTRITO DE MIRAFLORES**

**Artículo Primero.- APROBAR** el Reglamento de las Juntas Vecinales del Distrito de Miraflores, el mismo que consta de cinco (5) Capítulos, veintiocho (28) Artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias y Finales, y el Anexo 1, que en adjunto forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.- DEROGAR** la Ordenanza N° 276-MM, de fecha 14 de diciembre de 2007, que aprobó el Reglamento de las Juntas de Delegados Vecinales del distrito de Miraflores, y sus modificatorias aprobadas mediante Ordenanzas 281-MM y 301-MM de la Municipalidad de Miraflores, así como cualquier otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Gerencia de Participación Vecinal el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.- FACULTAR** al Alcalde, a dictar las medidas complementarias necesarias, mediante Decreto de Alcaldía para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.- ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación así como del Anexo 1, en el portal institucional de la municipalidad ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

**POR TANTO:**

**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.**



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
ROXANA GALDERÓN CHAVEZ  
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
Jorge Muñoz Wells  
Alcalde



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

## REGLAMENTO DE LAS JUNTAS VECINALES DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

### CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

#### Artículo 1.- Objeto

Regular de forma específica la conformación, organización, funciones, operatividad y ámbito de responsabilidad de las Juntas Vecinales del distrito de Miraflores, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, se establecen las disposiciones para la elección, procedimiento de vacancia y ámbito de acción de las Juntas Vecinales y el Gobierno Local del distrito de Miraflores.

Queda plenamente establecido que el propósito esencial del presente Reglamento es preservar la naturaleza comunal y democrática de las Juntas Vecinales, como nexo directo y sin injerencias externas de ningún tipo, entre los vecinos y el Gobierno Local, dentro del marco de un Estado democrático, descentralizado y desconcentrado, con el objetivo de alcanzar el desarrollo del distrito.

#### Artículo 2- Definición de Juntas Vecinales

Las Juntas Vecinales que surgen a través de votación libre y democrática, son órganos de coordinación que representan a los vecinos ante la Municipalidad de Miraflores, para trabajar en forma gratuita y de manera conjunta, organizada y concertada con la gestión del Gobierno Local en la búsqueda del desarrollo local, todo ello dentro del marco de lo dispuesto en el artículo IX del Título Preliminar y el artículo 116 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Las Juntas Vecinales deben contar con un Plan de Trabajo a desarrollar para la Zona, que considere de manera objetiva y razonable los problemas reales de la misma, proponiendo soluciones viables y los medios precisos y concretos.

Ello, supone el cumplimiento diligente de las labores encomendadas, así como también la sujeción a todas las disposiciones del presente Reglamento.

#### Artículo 3.- Principios rectores de las Juntas Vecinales

Son principios rectores y caracteres esenciales de las Juntas Vecinales:

- 3.1 **Transparencia:** implica incentivar y crear el debate público y los procesos de concertación en la toma de decisiones de las diversas acciones que ejecutan las Juntas Vecinales, las cuales las hacen llegar a la municipalidad. Asimismo, los vecinos tienen el derecho de acceder a la información de manera oportuna, a través de mecanismos determinados por ley.
- 3.2 **Participación:** orientada a las acciones de las Juntas Vecinales y su interacción con la municipalidad, las cuales se fundamentan en el interés general y la búsqueda de alcanzar la primacía del interés común del distrito, prescindiendo de los intereses particulares o de grupo.
- 3.3 **Rendición de Cuentas:** las Juntas Vecinales tienen la obligación de rendir cuentas ante los vecinos y autoridades competentes, respecto a las acciones ejecutadas durante la vigencia de su mandato.
- 3.4 **Ejercicio democrático y participativo:** las Juntas Vecinales constituyen un medio a través del cual se fortalece la gobernabilidad local en el ámbito de la sociedad civil, siendo un ejemplo de corresponsabilidad en la gestión del Gobierno Local y la participación de los vecinos, bajo los preceptos de democracia y participación.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

## CAPÍTULO II: DE LA CONFORMACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS JUNTAS VECINALES

### Artículo 4.- De la conformación de las Juntas Vecinales

Las Juntas Vecinales están constituidas por 39 Zonas que responden al ámbito geográfico y de comunidad, que son predeterminadas por la Municipalidad de Miraflores.

Para poder participar en las elecciones de las Juntas Vecinales, las listas deben conformarse por los siguientes miembros: Presidente, Secretario y Vocal, quienes en adelante se denominarán de manera general como Delegados Vecinales.

Las funciones de los Delegados Vecinales se establecerán de manera interna en cada una de las treinta y nueve (39) Juntas Vecinales, sin perjuicio de las que se desprenden del presente Reglamento.

### Artículo 5.- Sistema de elección por lista completa

La elección como Delegado Vecinal en cualquiera de sus formas sólo procede por la participación a la candidatura en lista completa. Es decir, los vecinos para elegir a los Delegados Vecinales lo harán votando por una lista entre todas las que se presenten a la elección por una determinada Zona Vecinal.

Para su elección, la lista deberá contar con un mínimo de cuarenta (40) votos de vecinos de la Zona a la que postulan, una vez sobrepasado ese límite la lista ganadora será la que alcance la mayoría simple.

En caso de empate, sobrepasado el límite de votos, el Comité Electoral fijará una nueva fecha en la cual se realizarán nuevas elecciones entre las listas empatadas y procederá a realizar la reglamentación para la segunda vuelta, fijando el cronograma respectivo.

### Artículo 6.- De la duración del mandato

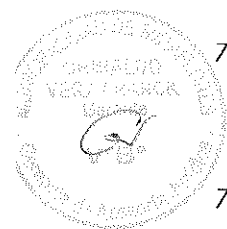
Los cargos de los Delegados Vecinales serán por el período de un (01) año a partir de la fecha de instalación de la Junta, lo cual se realizará el día hábil siguiente a la ceremonia de juramentación de los nuevos Delegados elegidos.

Los vecinos y vecinas que ocupen los cargos de Delegados Vecinales sólo podrán ser reelegidos por un (01) período adicional en el mismo cargo. No se podrá ejercer el mismo cargo por tres (03) períodos consecutivos.

### Artículo 7.- Funciones de la Junta Vecinal

Las Juntas Vecinales cumplen las siguientes funciones:

- 7.1 Ejercer la representación de los vecinos de la Zona descrita y canalizar sus inquietudes, sugerencias y pedidos ante la Gerencia de Participación Vecinal.
- 7.2 Vigilar y proponer acciones para mejorar la eficiencia de las actividades que ejecuta la Municipalidad de Miraflores.
- 7.3 Participar en las actividades de promoción de la participación ciudadana organizada por la Municipalidad de Miraflores.
- 7.4 Coordinar con las unidades orgánicas de la Municipalidad de Miraflores las acciones dirigidas a contribuir al desarrollo integral del distrito, para ello las Juntas Vecinales contarán con los medios necesarios para una correcta coordinación de la comunicación necesaria.
- 7.5 Promover y contribuir a la difusión y desarrollo en la zona, de actitudes y comportamientos que coadyuven al fortalecimiento de los valores en el distrito, tales como el respeto mutuo, la solidaridad, la urbanidad, las buenas costumbres y el civismo de los vecinos.





#### MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- 7.6 Motivar al vecindario a colaborar activamente con las actividades que ejecuta la municipalidad en beneficio de la comunidad mirafloresina.
- 7.7 Promover que los vecinos participen activamente en acciones de promoción social, fomentando la solidaridad entre los habitantes del distrito.
- 7.8 Difundir, vigilar y colaborar en la medida de sus posibilidades en el cumplimiento de las normas municipales.
- 7.9 Colaborar en la difusión de las normas sobre el mantenimiento y conservación de la infraestructura pública, bienes de uso público, mobiliario urbano y áreas verdes, para su uso adecuado, ello en beneficio de todos los vecinos.
- 7.10 Coordinar y formar parte activa en la difusión de las normas y acciones municipales vinculadas a Seguridad Ciudadana, promoción de la salud, educación, cultura, recreación, deportes, Defensa Civil y todo aquello que procure un mayor bienestar en la comunidad.
- 7.11 Sin perjuicio de las funciones descritas en los artículos precedentes, las Juntas Vecinales podrán formular propuestas que consideren pertinentes, de manera objetiva y razonable, para la solución de los problemas de la comunidad mirafloresina, contemplando soluciones viables y eficientes, las cuales serán derivadas a las unidades orgánicas competentes de la municipalidad para su respectiva evaluación.

#### **Artículo 8.- Ámbito geográfico y exclusividad**

Las Juntas Vecinales representan a todos los vecinos de las treinta y nueve (39) zonas determinadas en el Anexo 1 del presente reglamento, en las que ha sido dividido el distrito de Miraflores para los efectos de una organizada y proporcional representación vecinal.

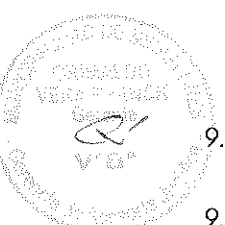
Las Juntas Vecinales elegidas en las elecciones llevadas a cabo por la Municipalidad de Miraflores son las únicas que serán reconocidas como representantes de los vecinos en las diversas actividades de promoción de la participación vecinal.

#### **Artículo 9.- Obligaciones de los Delegados Vecinales**

Los Delegados Vecinales, en el ejercicio de su mandato, tienen las siguientes obligaciones:

- 9.1 Cumplir con probidad, honestidad y diligencia las funciones de las Juntas Vecinales, contenidas en el artículo 7 del presente reglamento.
- 9.2 Participar de manera regular de las actividades de capacitación promovidas por la municipalidad.
- 9.3 El Presidente de Junta Vecinal debe convocar por lo menos a una (01) reunión cada trimestre en su Zona, en la cual deberá informar de las actividades ejecutadas, las mismas que deben estar contenidas en el Libro de Actas proporcionado por la Gerencia de Participación Vecinal.  
El Libro de Actas se entregará a cada Presidente de Junta Vecinal en la fecha de instalación de la Junta Vecinal. Cada Zona vecinal llevará un (01) Libro de Actas propio.
- 9.4 Coordinar de manera permanente con los Delegados de otras Zonas Vecinales, acciones y propuestas conjuntas que contribuyan al desarrollo del distrito.
- 9.5 Cada Presidente de Junta Vecinal deberá informar de manera semestral a la municipalidad de las actividades que ha ejecutado en su Zona.

El Informe deberá ser presentado a través de una carta simple dirigida a la Gerencia de Participación Vecinal, acompañándola de copias de las actas





## MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

correspondientes. La Gerencia de Participación Vecinal podrá solicitar el Libro de Actas previa comunicación por escrito dirigida al Presidente de Junta Vecinal.

- 9.6 Participar con decoro y respeto en las reuniones para las que sea convocado por cualquier unidad orgánica de la municipalidad, cumpliendo con el programa establecido y respetando el marco protocolar correspondiente. El incumplimiento de ello será considerado como antecedente a observar en el marco de una eventual petición de vacancia.

- 9.7 El cargo de Delegado Vecinal es ad honorem y vecinal, por lo tanto los delegados deben abstenerse de usar la representación vecinal para uso o beneficio de índole personal, profesional o de allegados o terceros debidamente probado.

El delegado está impedido de solicitar o gestionar donaciones de bienes o dinero en nombre de la municipalidad o de la Junta Vecinal, a cualquier institución pública y/o privada. Este accionar se contemplará como causal de vacancia. La gravedad de esta falta acarreará también la inhabilitación del vecino para postular a cualquier cargo de Delegado Vecinal por un período de cinco (5) años.

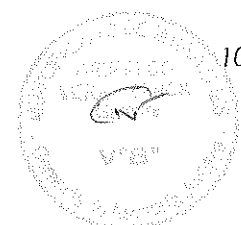
- 9.8 Entregar el Libro de Actas cuando sea solicitado por la Gerencia de Participación Vecinal y al término del mandato de las Juntas Vecinales, es decir, el primer día hábil luego de las elecciones de Juntas Vecinales, previa comunicación por escrito dirigida a cada Delegado Vecinal. La falta de observancia de esta disposición es causal de impedimento para ser candidato en el plazo de cinco (05) años.

- 9.9 Respeto de los principios rectores contenidos en el presente reglamento.

### **Artículo 10.- Derechos de los Delegados Vecinales**

Son derechos de los Delegados Vecinales:

- 10.1 Ejercer la representación de los vecinos de su zona ante la municipalidad y velar por los intereses de la comunidad y del distrito.
- 10.2 Canalizar las propuestas de los vecinos de su Zona a fin de viabilizar sus propuestas.
- 10.3 Acceder a la información pública que estimen necesaria para cumplir con las funciones de la Junta Vecinal, de conformidad con las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estando exonerados del pago de las tasas que correspondan.
- 10.4 Intervenir como Agente Participante del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo, pudiendo incluso ser candidato al Comité de Vigilancia del mismo.
- 10.5 Participar como candidato al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana y a los demás comités implementados por la municipalidad que requieran la participación de los vecinos organizados. La comunicación para participar como candidato a dichos comités será remitida por la Gerencia de Participación Vecinal, a solicitud de las Unidades Orgánicas organizadoras.
- 10.6 Presentar renuncia al cargo de Delegado Vecinal, la cual será dirigida al señor Alcalde.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

### **CAPÍTULO III: DE LAS ELECCIONES VECINALES Y EL COMITÉ ELECTORAL**

#### **Artículo 11.- Requisitos para ser candidato al cargo de Delegado Vecinal**

Son requisitos para postular al cargo de Delegado Vecinal:

- 11.1 Demostrar residencia efectiva de casa habitación en la zona para la cual postula por un mínimo de dos (02) años. La residencia se demuestra con los siguientes documentos:
  - Documento Nacional de Identidad correspondiente a la jurisdicción del distrito de Miraflores.
  - Declaración Jurada de ser residente por más de dos (02) años consecutivos en la Zona para la cual postula; y,
  - Recibo de servicio público con una antigüedad no menor de tres (03) meses.
- 11.2 Ser ciudadano en ejercicio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 109 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 11.3 En caso de ser extranjero: ser mayor de 18 años, ser residente por más de dos (02) años continuos en la zona, y contar con el respectivo Carné de Extranjería habilitado.
- 11.4 Presentar, en conjunto con los demás candidatos de la lista completa, un padrón de vecinos adherentes, según el formato presentado por el Comité Electoral. Es necesario que los adherentes tengan residencia efectiva de la zona para la cual postulan y que sean mayores de edad. El número mínimo de adherentes será de sesenta (60) personas.
- 11.5 Presentar dos (02) fotografías a color tamaño pasaporte o carnet.
- 11.6 Presentar una Hoja de Vida sin documentar.
- 11.7 Presentar la solicitud de inscripción de candidato a Delegado Vecinal, según formato que proporcionará el Comité Electoral.
- 11.8 Presentar un Plan de Trabajo a desarrollar para la Zona, que considere de manera objetiva los problemas reales de la misma, contemplando soluciones viables y los medios concretos para lograrlos. El documento se dirige al Comité Electoral, quien habilitará el procedimiento idóneo de recepción.
- 11.9 Presentar una declaración jurada manifestando que cuenta con disponibilidad de tiempo para cumplir a cabalidad las funciones que asumirá en caso que sea elegido, indicando de manera expresa que tiene pleno conocimiento que el cargo de Delegado Vecinal no tiene remuneración alguna, siendo éste, por su propia naturaleza, un trabajo voluntario o ad honorem.
- 11.10 La documentación que demuestre los puntos descritos será presentada de acuerdo a las disposiciones emitidas por el Comité Electoral garantizando la eficiencia y la publicidad del mismo en cuanto sea aplicable, promoviéndose el uso de las tecnologías de la información.

La verificación del cumplimiento de los requisitos estará a cargo del Comité Electoral.

#### **Artículo 12.- Impedimentos para ser Delegado Vecinal**

Son impedimentos para ser Delegado Vecinal:

- 12.1 Laborar, prestar servicios o mantener un vínculo contractual con la Municipalidad de Miraflores.



#### MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- 12.2 Tener vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado, o de afinidad hasta el segundo grado, con uno o más miembros de la misma lista de candidatos para la Junta Vecinal, con el Alcalde, Regidores o funcionarios de la municipalidad.
- 12.3 Asunción de cargo público elegido por mandato popular en cualquier instancia o jurisdicción del Estado.
- 12.4 Formar parte del Comité Electoral para la elección de los Delegados Vecinales.
- 12.5 No haber comprobado la residencia efectiva de casa habitación en la Zona para la cual pretende ser Delegado Vecinal, o que el documento de identidad presentado no pertenezca a la jurisdicción de Miraflores.
- 12.6 Los funcionarios públicos suspendidos o inhabilitados conforme con la normatividad aplicable, durante el plazo respectivo.
- 12.7 Tener proceso coactivo pendiente de ejecución con la municipalidad.
- 12.8 Estar condenado por delito doloso y encontrarse cumpliendo la pena correspondiente.
- 12.9 Haber sido destituido o vacado como miembro de la Junta Vecinal en ejercicio.
- 12.10 Haber sido tachado por el Comité Electoral, conforme al presente reglamento.

#### **Artículo 13.- Del Comité Electoral**

El Comité Electoral es un órgano conformado por cinco (05) miembros, contando entre ellos a cuatro (04) vecinos notables designados por el Alcalde, a través de una Resolución de Alcaldía, a propuesta de la Gerencia de Participación Vecinal; siendo el miembro restante el Gerente de Participación Vecinal.

Los cargos delegados en el Comité Electoral son: Presidente, Vicepresidente, Primer Vocal, Segundo Vocal y Secretario Técnico, cargo que recae en el Gerente de Participación Vecinal.

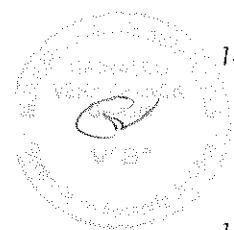
Para ser miembro del Comité Electoral se establecen los mismos requisitos que para ser elegido Delegado Vecinal, en cuanto les sea aplicable.

En cuanto al desarrollo de sus funciones, el Comité Electoral podrá solicitar el apoyo de instituciones públicas y privadas especializadas en la materia que le compete, de acuerdo a lo descrito en el presente reglamento.

#### **Artículo 14.- Funciones del Comité Electoral**

Son funciones del Comité Electoral, las siguientes:

- 14.1 Velar por el correcto, transparente y participativo proceso electoral para elegir a los Delegados Vecinales, actuando como un órgano vecinal entre el Gobierno Local y los vecinos del distrito.
- 14.2 Establecer como horizonte de acción los principios contenidos en el presente reglamento.
- 14.3 Determinar y proponer, en coordinación con las unidades orgánicas competentes de la municipalidad, los instrumentos y procedimientos de convocatoria, difusión, inscripción de candidaturas, recepción de solicitudes, atención al público, acto de sufragio, escrutinio y proclamación correspondiente y otras actividades que correspondan al proceso de elección de los Delegados Vecinales.
- 14.4 Informar de manera oportuna el día que se llevará a cabo la elección, de acuerdo al cronograma elaborado por el propio Comité Electoral, el cual deberá ser aprobado con una anticipación no menor de un (01) mes antes de implementarse las elecciones de Delegados Vecinales.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

La presentación del Cronograma deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del Comité. La Gerencia de Participación Vecinal difundirá el Cronograma Electoral en los medios de difusión correspondientes.

- 14.5 Atender a los vecinos que requieran información del proceso, de acuerdo al horario que se publicará en el Portal Institucional de la Entidad.
- 14.6 El Comité Electoral es autónomo para establecer su horario de trabajo y horarios de atención al público, de acuerdo a las disposiciones y procedimientos establecidos en el presente reglamento.
- 14.7 El Comité Electoral deberá llevar un (01) Libro de Actas donde se dejará constancia de las actividades y/o reuniones llevadas a cabo por éste y las decisiones que adopte. El Libro de Actas será proporcionado por la Gerencia de Participación Vecinal, y le será devuelto dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la fecha de culminada la elección.
- 14.8 Determinar el material logístico a utilizar en el proceso, el cual podrá contar con la asesoría de las entidades invitadas vinculadas para tal fin. Los documentos a utilizar en el proceso deberán contar con el visto bueno de la mayoría de los miembros del Comité Electoral, entre los que se encuentran las cédulas de votación, el padrón electoral, las actas y demás documentos necesarios para el acto electoral.
- 14.9 Fijar el número de mesas para el sufragio. A propuesta de la Gerencia de Participación Vecinal, se recibirá el listado de la ubicación de las Mesas de Votación, así como los miembros que participarán en ellas. La aprobación de las mismas se realizará con la mayoría del Comité Electoral.
- 14.10 Formalizar el resultado de las elecciones vecinales a través del Acta correspondiente, efectuándose la proclamación pública el mismo día de la elección a cargo del Presidente del Comité Electoral en un acto público.
- 14.11 El Presidente del Comité Electoral atenderá en primera instancia los recursos de queja o impugnación a las acciones o acuerdos del Comité Electoral para el desarrollo del Proceso Electoral. El pleno del Comité Electoral actuará como segunda instancia.
- 14.12 Los recursos de tacha, impugnación o queja que se presenten al Comité Electoral se harán por escrito y serán presentados al Comité Electoral sólo hasta tres (03) días calendario posteriores al cierre de la inscripción. El recurso será atendido y resuelto sólo por el Presidente del Comité Electoral en un plazo no mayor a cinco (05) días calendario, emitiendo la resolución correspondiente. Las impugnaciones y/o quejas a lo resuelto por el Presidente del Comité Electoral se harán en el término de dos (02) días calendario y serán resueltas por el pleno del Comité Electoral en un plazo no mayor de tres (03) días calendario. Los recursos de tacha sólo podrán presentarse en forma individual por cada uno de los candidatos; en caso que una tacha sea declarada fundada no invalidará la inscripción de la lista, debiendo ser reemplazado el candidato tachado por otro candidato. La lista deberá ser completada en un máximo de dos (02) días calendario.
- 14.13 El Comité Electoral podrá sancionar con la suspensión de las candidaturas a los candidatos que incurran en faltas de respeto o conductas reprobables. Esta sanción será emitida a través de una Resolución de la Presidencia del Comité Electoral. Los recursos de apelación a esta resolución deberán ser presentados y resueltos por el pleno del Comité Electoral hasta tres (03) días calendario, contados a partir de la notificación de la Resolución y serán resueltos en un plazo máximo de dos (02) días calendario.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- 14.14 Cualquier situación o hecho no contemplado en los incisos precedentes será resuelto por el Presidente del Comité Electoral a través de una resolución firme y sujeta al trámite de impugnación descrito líneas arriba.
- 14.15 El Comité Electoral emitirá un Informe de Gestión de las actividades realizadas dentro del mes calendario siguiente a la fecha en que se llevaron a cabo las elecciones. El documento será dirigido a la Alcaldía, con copia a la Gerencia Municipal, y deberá contar con el resumen de actividades, así como las sugerencias y aportes del Comité.
- 14.16 Promover un uso eficiente en el uso de las tecnologías de la información en el marco del proceso de las Elecciones de Juntas Vecinales, en cuanto sea aplicable.

**Artículo 15.- Ausencia de miembros del Comité Electoral**

En caso de ausencia temporal, por enfermedad o causa de fuerza mayor, de alguno de los miembros del Comité Electoral, uno de los integrantes asumirá las funciones del ausente según lo que disponga el Presidente, a fin de evitar que el proceso electoral se dilate o entorpezca. Si el Presidente fuera el ausente, el miembro sucesor inmediato asumirá sus funciones en todo lo que corresponde.

**Artículo 16.- Reuniones del Comité Electoral**

El Comité Electoral se reúne a convocatoria de su Presidente, tantas veces como se estime conveniente para el mejor desarrollo del proceso y respetando el cronograma aprobado.

**Artículo 17.- De la inscripción de las candidaturas**

La inscripción de las candidaturas deberá efectuarse de la siguiente manera:

- 17.1 Los candidatos solicitarán su inscripción ante el Comité Electoral presentando la respectiva solicitud de inscripción, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- 17.2 Una vez presentada la solicitud de inscripción, el Comité Electoral efectuará las verificaciones correspondientes y, en caso de comprobarse defectos o deficiencias, se notificará a los candidatos para que en un plazo perentorio de dos (02) días hábiles, contados a partir de la notificación, procedan a subsanar las deficiencias encontradas.
- 17.3 En caso de no subsanarse oportunamente las deficiencias encontradas, el Comité Electoral no inscribirá la solicitud, procediendo a archivar definitivamente la solicitud formulada. Este acto es inimpugnable.
- 17.4 En caso de no existir defecto o deficiencia alguna en relación a los requisitos de inscripción, el Comité Electoral publicará las listas de acuerdo al cronograma aprobado, en los medios de difusión disponibles.
- 17.5 Se sorteará el número de candidaturas a través de acto público debidamente comunicado por el Comité Electoral, utilizando los medios de difusión disponibles.

**Artículo 18.- Del Acto del Sufragio**

El acto de sufragio deberá desarrollarse de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- 18.1 El acto de sufragio se realizará de acuerdo a la fecha determinada y en el horario de 08:00 hasta las 16:00 horas.
- 18.2 Antes de la iniciación del sufragio, el presidente, los miembros de mesa y los personeros acreditados, deberán firmar la cara externa de las cédulas de votación. Los personeros serán acreditados por el Comité Electoral de acuerdo al cronograma.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- 18.3 Todo vecino al momento de sufragar deberá presentar su respectivo Documento Nacional de Identidad (DNI), para verificar en el Padrón Electoral su residencia señalada en el distrito.
- 18.4 El Presidente de Mesa dispondrá la iniciación del escrutinio, comprobando la conformidad del número de votantes registrados con el número de cédulas.
- 18.5 El Secretario de Mesa anotará la hora de inicio y término del escrutinio, levantando el Acta correspondiente que deberá ser firmada por los miembros de mesa.
- 18.6 Los Delegados acreditados podrán firmar el Acta de Escrutinio, una vez finalizado éste.
- 18.7 El escrutinio se realizará en mesa en el mismo local donde se realizó la votación, formulándose un Acta, que junto con las cédulas y ánforas se remitirán al Comité Electoral al finalizar la votación.
- 18.8 El Presidente de Mesa abrirá las cédulas una por una y leerá en voz alta su contenido, para luego pasar la cédula a los demás miembros y personeros para que la verifiquen.
- 18.9 Son votos nulos los que contengan inscripciones o enmendaduras, y los emitidos en cédulas no entregadas por el Comité Electoral.
- 18.10 Los votos en blanco no favorecerán a ninguna lista única completa.
- 18.11 El Presidente de Mesa será el responsable de la entrega del Acta de Escrutinio y del material electoral al Comité Electoral, en el local que ellos designen.
- 18.12 En caso de comprobarse la discrepancia en el número de cédulas, se procederá de la manera siguiente: Si el número de cédulas de votación fuera mayor que el número de votantes registrados, antes de proceder a la apertura o recuento, se eliminará la cantidad en exceso al azar.
- a. Si el número de cédulas fuera menor que el número de votantes registrados, antes de proceder a la apertura de las cédulas se declarará las cédulas faltantes como votos en blanco.
  - b. El Presidente de Mesa y sus miembros resolverán inmediatamente las impugnaciones y controversias planteadas por los personeros, sobre una o varias cédulas de votación, debiéndose anotar en el Acta de Escrutinio para conocimiento del Comité Electoral.
  - c. El Comité Electoral resolverá las impugnaciones u observaciones presentadas al proceso en sí, incluyendo el Acta de Escrutinio, en un lapso no mayor de veinticuatro (24) horas de concluidas las elecciones.
  - d. En caso de detectarse que algún elector hubiese votado en más de una mesa o zona, las listas serán automáticamente descalificadas.
- 18.13 Se considera lista ganadora a aquella que cuenta con un mínimo de cuarenta (40) votos válidos, emitidos de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente reglamento.
- 18.14 Se podrá implementar el sufragio electrónico y, a través de la red Internet, en coordinación con las instituciones públicas y privadas competentes.

**Artículo 19.- Del sufragio electrónico y/o a través de la Internet**

Podrán votar los vecinos mirafloresinos a través de la Internet y/o sufragio electrónico, siempre y cuando previamente se hubiesen acreditado ante la municipalidad, a través de los procedimientos difundidos por el Comité Electoral.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

#### **Artículo 20.- Del Acto de proclamación y publicaciones**

Luego de finalizado el proceso de sufragio establecido en el presente reglamento, el Comité Electoral, al haber definido completamente quiénes conformarán las Juntas Vecinales, procederá a proclamar a las listas vencedoras, efectuando la correspondiente publicación en lugar visible de la municipalidad, así como en la revista y página web institucionales de la Municipalidad de Miraflores, a efectos de que los vecinos puedan identificar a cabalidad a sus representantes elegidos.

Tales publicaciones deberán contener la fotografía, el nombre completo de todos y cada uno de los miembros que conforman la totalidad de las Juntas Vecinales, así como el número de teléfono y correo electrónico asignados por la municipalidad.

### **CAPÍTULO IV: Sobre el Proceso de Vacancia y Revocatoria del cargo de Delegado Vecinal**

#### **Artículo 21.- Causales de Vacancia del cargo de Delegado Vecinal.**

El cargo de Delegado Vecinal se declara vacante por la Gerencia de Participación Vecinal, por las siguientes causales:

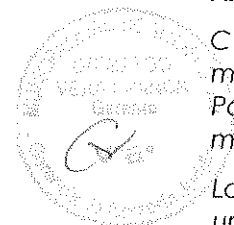
- 21.1 Por renuncia.
- 21.2 Por incapacidad física o mental permanente y acreditada, de acuerdo al marco normativo aplicable.
- 21.3 Por sentencia judicial consentida emitida en última instancia por delito doloso.
- 21.4 Por no residir por más de treinta (30) días calendario en la zona donde declaró en el proceso de elección su residencia, sin justificación.
- 21.5 Por no asistir, sin la debida y anticipada justificación, a las reuniones convocadas por la Junta Vecinal de la cual forma parte.
- 21.6 Por sobrevenir a las causales de impedimento para ser Delegado Vecinal dispuestas en el presente reglamento.
- 21.7 Por mostrar conducta indecorosa y/o falta de respeto a las autoridades, funcionarios y/o colaboradores municipales, cualquiera sea su régimen laboral, así como a los demás Delegados Vecinales y vecinos, en cualquiera de las reuniones convocadas por la municipalidad o en su accionar cotidiano.
- 21.8 Por no cumplir con los requisitos para ser Delegado Vecinal.
- 21.9 Por solicitar o gestionar donaciones de bienes o dinero en nombre de la municipalidad o de la Junta Vecinal, a cualquier institución pública y/o privada.

#### **Artículo 22.- Del procedimiento de declaración de vacancia**

Cualquier ciudadano podrá solicitar la vacancia del cargo de un Delegado Vecinal, mediante la presentación de un escrito fundamentado dirigido a la Gerencia de Participación Vecinal. Dicha solicitud deberá ser presentada por la Mesa de Partes de la municipalidad.

La Gerencia de Participación Vecinal podrá declarar de oficio la vacancia del cargo de un Delegado Vecinal.

La solicitud de vacancia, y los actos administrativos que ésta origine, deberán estar sustentados en las causales e impedimentos establecidos en el presente reglamento.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

En caso que se declare la vacancia del Presidente de Junta Vecinal, asumirá el cargo el Secretario; en caso de que se declare la vacancia del Secretario, asumirá el cargo el Vocal; y, de declararse la vacancia del Vocal, ese cargo quedará vacío, quedando la junta sólo con un Presidente y un Secretario.

Si todos los delegados de una Junta Vecinal son vacados, se procederá a convocar a elecciones en el espacio zonal correspondiente. Las elecciones se llevarán a cabo dentro del mes siguiente a la fecha de emisión de la resolución de segunda instancia.

La Gerencia de Participación Vecinal, mediante decisión motivada, podrá suspender en sus funciones al Delegado sometido a proceso de vacancia, hasta que ésta emita el pronunciamiento correspondiente.

La solicitud de vacancia será atendida en primera instancia por la Gerencia de Participación Vecinal.

La Resolución de la Gerencia de Participación Vecinal podrá ser impugnada mediante los recursos administrativos previstos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de conformidad con los plazos y requisitos establecidos en dicha norma.

La Gerencia Municipal, previo informe técnico y legal, resolverá en segunda y última instancia, agotando la vía administrativa.

De no elegirse una nueva Junta de Delegados Vecinales, sea porque no se presentó ninguna lista en la Zona o porque ninguna de las listas llegó a alcanzar los votos necesarios para ser elegida, será de aplicación lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria y Final del presente reglamento.

#### **Artículo 23.- Del Procedimiento de Revocatoria**

El procedimiento de revocatoria de los Delegados Vecinales se inicia cuando por lo menos sesenta (60) vecinos residentes de la Zona presentan la solicitud de revocatoria.

En el documento se debe consignar el nombre y apellidos completos, dirección domiciliaria, firma y teléfono o correo electrónico de contacto. La Gerencia de Participación Vecinal evaluará y analizará la documentación recibida en orden de mantener la probidad y seriedad del hecho descrito.

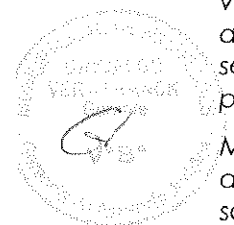
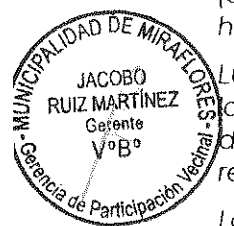
La verificación de autenticidad de las firmas se realizará en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de revocatoria, utilizando las herramientas necesarias para alcanzar tal fin.

Luego de la verificación correspondiente, en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, la Gerencia de Participación Vecinal llevará a cabo una Consulta Vecinal en la Zona, debiendo participar en ella la misma cantidad de vecinos que suscribieron la solicitud de revocatoria.

La revocatoria será declarada por la Gerencia de Participación Vecinal cuando se verifique su aprobación por mayoría calificada de dos tercios (2/3) de los participantes de la consulta. Se formalizarán los resultados a través del acta correspondiente, en la que se hará constar la presencia de la Secretaria General de la Entidad, quien dará fe del procedimiento descrito.

Mientras dure el proceso de revocatoria, la Gerencia de Participación Vecinal designará a un delegado de la zona, el cual asumirá las funciones del Delegado que está siendo sometido a dicho proceso.

Si el Delegado es revocado, ese cargo quedará vacío, quedando la junta sólo con dos delegados. En caso que toda la Junta Vecinal sea revocada, se convocará a la elección de una nueva Junta, debiéndose llevar a cabo la elección dentro del mes siguiente a la Consulta Vecinal.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

De no elegirse una nueva Junta de Delegados Vecinales, sea porque no se presentó ninguna lista en la Zona o porque ninguna de las listas llegó a alcanzar los votos necesarios para ser elegida, será de aplicación lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria y Final del presente reglamento.

## **CAPÍTULO V: DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS VECINALES**

### **Artículo 24.- De la frecuencia de las reuniones de las Juntas Vecinales**

Las Juntas Vecinales deberán reunirse de acuerdo al lapso de tiempo estipulado en el artículo 9 del presente reglamento. Las fechas de reunión deberán ser comunicadas a la Gerencia de Participación Vecinal de manera anticipada.

### **Artículo 25.- De los temas a tratar en las reuniones de las Juntas Vecinales**

Los temas a tratar en cada reunión de las Juntas Vecinales deberán ceñirse estrictamente a las funciones detalladas en el presente reglamento y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. En dichas reuniones no podrá realizarse campañas o proselitismo político.

Para un desarrollo ordenado de las reuniones de las Juntas Vecinales, se deberá preparar una agenda que será necesariamente distribuida a todos y cada uno de los vecinos conformantes de la zona respectiva, debiendo entregarse una copia a la Gerencia de Participación Vecinal.

### **Artículo 26.- De la participación de la Municipalidad de Miraflores.**

Los funcionarios municipales o sus representantes deberán participar en las reuniones de las Juntas Vecinales para las que sean convocados, para informar o tratar algún tema vinculado a sus funciones. La convocatoria deberá ser hecha con no menos de siete (07) días hábiles de anticipación, a través de un correo electrónico dirigido a la Gerencia de Participación Vecinal o a través de una carta presentada a través de Mesa de Partes. En la convocatoria deberá precisarse de manera puntual el tema que será tratado con el funcionario que participará en la reunión.

### **Artículo 27.- Del Libro de Actas**

Todos los registros de asistencia, pedidos, debates y acuerdos de las Juntas Vecinales son formalizados en el Libro de Actas, dejándose constancia de los mismos.

El Libro de Actas deberá estar certificado por la Secretaría General de la Entidad y será proporcionado por la Gerencia de Participación Vecinal. Dicho libro estará bajo custodia y responsabilidad del Presidente de Junta Vecinal.

### **Artículo 28.- De la Asamblea de Delegados Vecinales**

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para el desarrollo de las Asambleas de Delegados Vecinales se establecen las siguientes reglas:

- 28.1 Convocatoria: la convocatoria a la Asamblea de Delegados Vecinales será realizada por la Gerencia de Participación Vecinal por encargo del despacho del Alcalde, con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles.
- 28.2 Reuniones: la Asamblea de Delegados Vecinales se reunirá ordinariamente cuatro (04) veces al año.
- 28.3 Convocatoria Extraordinaria: el Alcalde y/o el Gerente de Participación Vecinal o el 25% del total de los Delegados Vecinales hábiles podrán convocar a reuniones extraordinarias de la Asamblea de Delegados Vecinales.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- 28.4 La Asamblea de Delegados Vecinales será presidida por el Alcalde, el Gerente de Participación Vecinal y el Presidente de la Comisión de Bienestar Social y Participación Vecinal del Concejo Municipal. Durante su funcionamiento, se ceñirán a las reglas y procedimientos del Reglamento del Concejo de Miraflores, en cuanto les sean aplicables, contando para ello con la participación de la Secretaría General.
- 28.5 El quórum para la instalación de la Asamblea de Delegados Vecinales será de veinte (20) Delegados Vecinales.
- 28.6 Todos los registros de asistencia, pedidos, debates y acuerdos de la Asamblea de Delegados Vecinales son formalizados en Actas, dejándose constancia de los mismos, siendo responsable de su archivo y custodia la Gerencia de Participación Vecinal.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

#### **Primera:      Acción Supletoria de Normas**

Para todos los aspectos no previstos en el presente Reglamento, y según corresponda, rigen de manera supletoria las siguientes normas:

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y sus modificatorias.

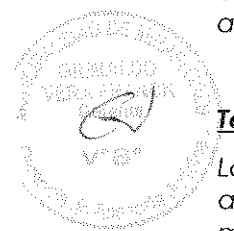
#### **Segunda:      Designación de Delegados por el Alcalde**

En el caso que existan zonas que no cuenten con Juntas Vecinales elegidas o que todos sus miembros hayan sido vacados, revocados o hayan renunciado; el Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía, podrá designar a un vecino para representar a la zona como Delegado Vecinal, quien será propuesto por la Gerencia de Participación Vecinal.

Estos representantes deberán cumplir con todas las exigencias establecidas en los artículos 11 y 12 del presente reglamento.

#### **Tercera:      Elecciones para las Juntas Vecinales**

Las elecciones para las Juntas Vecinales se realizarán durante el cuarto trimestre de cada año o en su defecto en el primer trimestre, según sea el caso, siendo convocadas mediante Decreto de Alcaldía.



de ser el caso, proceder a la imposición de las mismas y/o nuevas sanciones u otras medidas complementarias.

#### **Artículo Noveno.- PLAZO DE VIGENCIA DEL BENEFICIO**

Los administrados podrán acogerse a los beneficios no tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de diciembre de 2011. Una vez vencido el plazo de vigencia de esta Ordenanza, las deudas por multas administrativas se cobrarán con el monto ordinario correspondiente.

#### **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Primera.-** Las multas administrativas que tengan fraccionamiento vigente no se encuentran comprendidas en los beneficios que otorga la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Encargará a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Fiscalización y Control, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo Central, Sub Gerencia de Informática y Secretaría General el cumplimiento de la presente Ordenanza de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

**Tercera.-** Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones que se puedan requerir para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza o para disponer la prórroga de la misma, o la prórroga de la fecha de la imposición de las multas, que se pueden acoger al presente beneficio.

JORGE MARTICORENA CUBA  
Alcalde

707040-1

### **MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

#### **Aprueban Reglamento de las Juntas Vecinales del Distrito de Miraflores**

##### **ORDENANZA N° 363/MM**

Miraflores, 20 de octubre de 2011

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 31, segundo párrafo de la Constitución Política del Perú, es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción, y que la ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación. En concordancia a ello, el artículo 197 de dicho dispositivo señala que, las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Carta Magna, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. De forma adicional, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley precitada, prescribe que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos;

Que, el artículo 106 de la Ley N° 27972, define a la junta de delegados vecinales comunales como el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la provincia, y que están organizadas, principalmente como juntas vecinales;

Que, por otro lado, el artículo 111 del dispositivo en mención señala que, los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia;

Que, el artículo 112 de la Ley N° 27972, determina que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión;

Que, de otra parte, según el artículo 113, numeral 6, de dicha Ley, el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante el mecanismo de participación a través de las Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal;

Que, mediante el artículo 116 de la norma en referencia se establece que, los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones; las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación. Las juntas vecinales comunales, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones del concejo municipal;

Que, adicionalmente en dicho artículo se señala que, el concejo municipal aprueba el reglamento de organización y funciones de las juntas vecinales comunales, donde se determinan y precisan las normas generales a que deberán someterse;

Que, a razón de la normatividad vigente citada, la Gerencia de Participación Vecinal, mediante Memorandum N° 072-GPV-2011-MM, de fecha 12 de setiembre de 2011, presenta la propuesta de ordenanza que reglamenta las Juntas Vecinales del distrito de Miraflores, remitiendo adjunto el informe sustentatorio respectivo;

Que, sobre el particular, la Gerencia de Asesoría Jurídica elabora el Informe Legal N° 307-2011-GAJ/MM, de fecha 26 de setiembre, en el que concluye opinando favorablemente respecto de la aprobación de la ordenanza que contiene la regulación de las Juntas Vecinales del distrito de Miraflores;

Que, en tal sentido, y en virtud de lo establecido en el artículo 9, numeral 34, de la Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal, entre otras atribuciones, aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, así como reglamentar su funcionamiento; ello en armonía con lo expuesto en el numeral 3 de este mismo artículo;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LAS JUNTAS VECINALES DEL DISTRITO DE MIRAFLORES**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento de las Juntas Vecinales del Distrito de Miraflores, el mismo que consta de cinco (5) Capítulos, veintiocho (28) Artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias y Finales, y el Anexo 1, que en adjunto forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** DEROGAR la Ordenanza N° 276-MM, de fecha 14 de diciembre de 2007, que aprobó el Reglamento de las Juntas de Delegados Vecinales del distrito de Miraflores, y sus modificatorias aprobadas mediante Ordenanzas 281-MM y 301-MM de la Municipalidad de Miraflores, así como cualquier otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Gerencia de Participación Vecinal el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.- FACULTAR** al Alcalde, a dictar las medidas complementarias necesarias, mediante Decreto de Alcaldía para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.- ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación así como del Anexo 1, en el portal institucional de la municipalidad (www.miraflores.gob.pe).

**POR TANTO:**

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

706638-1

## **MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

**Regulan el procedimiento de inscripción y proceso de elección de representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital en los períodos consecutivos**

**ORDENANZA N° 404-MSS**

Santiago de Surco, 20 de octubre del 2011

**EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO**

**POR CUANTO**

El Concejo Municipal-Distrital de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha:

**VISTO:** El Dictamen Conjunto N° 017-2011-CASPV-CAJ-MSS, de las Comisiones de Asuntos Sociales y Participación Vecinal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 3532-2011-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 987-2011-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 59-2011-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal, el Informe N° 890-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Carta N° 030-2011-CAJ-MSS de la Comisión de Asuntos Jurídicos, entre otros documentos, sobre el proyecto de Ordenanza que regula los procedimientos de inscripción y procesos de elección de representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital en los períodos consecutivos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 197° de la Constitución Política del Estado, establece que "Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local...";

Que, el literal g) del Artículo 42° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases para la Descentralización, establece que es competencia exclusiva municipal, "Aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal";

Que, el Artículo 111° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Los

vecinos de la circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva Ley de la materia";

Que, el Artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 señala que, "El Consejo de Coordinación local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley...";

Que, mediante Ordenanza N° 296-MSS publicada el 08.11.2007, modificada con Ordenanza N° 341-MSS publicada el 29.09.2009, se reguló la inscripción de las Organizaciones de la Sociedad Civil para la elección de los representantes al Consejo de Coordinación Local Distrital;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 28983.- Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece que el "El Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de la presente Ley de manera transversal. Para tal efecto, son lineamientos entre otros: a) Promover y garantizar la participación plena y efectiva de mujeres y hombres en la consolidación del sistema democrático" b) "Garantizar la participación y el desarrollo de los mecanismos de vigilancia ciudadana para el cumplimiento de las políticas de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres";

Que, la Ordenanza N° 262-MSS que modifica el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital, establece en su Artículo 4° "Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Santiago de Surco, son elegidos democráticamente por un período de dos (02) años";

Que, mediante Informe N° 59-2011-GPV-MSS del 09.09.2011, la Gerencia de Participación Vecinal, informa que en el presente año corresponde elegir a los miembros de la Sociedad Civil que integrarán el Consejo de Coordinación Local Distrital por el período 2012 - 2013, de conformidad con el Artículo 4° de la Ordenanza N° 262-MSS, presenta el proyecto de Ordenanza que Regula los Procedimientos de Inscripción y Procesos de Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, señalando la conveniencia de aprobar la presente propuesta normativa, con la finalidad de llevar a cabo procesos electorales de manera transparente, contando con la supervisión y asistencia técnica del JNE y la ONPE;

Que, con Informe N° 890-2011-GAJ-MSS del 13.09.2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa el citado proyecto de Ordenanza, tiene como objeto establecer y unificar las disposiciones que aseguren la efectiva inscripción de las Organizaciones de la Sociedad Civil de Santiago de Surco, así como establecer el procedimiento de elecciones para determinar los representantes que integrarán el Consejo de Coordinación Local Distrital de Santiago de Surco. Asimismo, señala que conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 005-2009-MSS, se ha cumplido con la prepublicación del proyecto normativo en el Portal Institucional, conforme lo señala la ex Gerencia de Sistemas y Procesos (hoy Gerencia de Tecnologías de la Información) a través del Memorando N° 167-2011-GSP-MSS, no habiéndose presentado observaciones a la misma, conforme lo indica la Subgerencia de Gestión Documental mediante Informe N° 22-2011-SGTDA-SG-MSS;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye opinando por la procedencia del proyecto de Ordenanza, el cual deberá elevarse al Concejo Municipal para su aprobación, conforme a lo dispuesto en los numerales 8) y 14) del Artículo 9° de la Ley N° 27972.